

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

PANAMA, R. DE P. VIERNES 1º DE NOVIEMBRE DE 1985

Nº 20.425

CONTENIDO

MINISTERIO DE VIVIENDA

Decreto Nº 80 de 27 de septiembre de 1985, por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Ministerio de Vivienda.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE VIVIENDA

APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO DEL MINISTERIO DE VIVIENDA

DECRETO No. 80
1303
(de 27 de Sept. de 1985)

"Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del
Ministerio de Vivienda"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

MINISTERIO DE VIVIENDA

REGLAMENTO INTERNO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETIVOS

ARTICULO 1: El presente Reglamento Interno tiene como finalidad regular los deberes y derechos de los servidores públicos del Ministerio de Vivienda; establecer una relación armoniosa entre éstos y las autoridades administrativas de personal y procurar un nivel óptimo de eficiencia del personal en la ejecución

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DIFAU DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Editores Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República \$ 18.00
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República \$ 36.00
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo

NUMERO SUELTO: B.O.25

Todo pago adelantado

de sus funciones.

CAPITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 2: La jornada máxima diurna es de ocho horas y la semana laborable de cuarenta (40) horas.

La jornada máxima nocturna es de siete horas y la semana laborable de treinta y cinco (35) horas.

La jornada mixta es de siete horas y medias y la semana laborable de treinta y siete (37) horas.

El trabajo de siete horas nocturnas y el de siete y media horas de la jornada mixta se tendrán como ocho (8) horas de trabajo diario.

ARTICULO 3: El Ministro establecerá, según las normas dictadas por el Organo Ejecutivo, el horario de trabajo que es time conveniente para la mejor ejecución de las responsabilidades asignadas a la Institución.

ARTICULO 4: El Horario de los servidores públicos que, por el carácter de sus funciones o por conveniencia administrativa institucional, debe trabajar fuera del horario oficial establecido será reglamentado por la unidad administrativa correspondiente.

ARTICULO 5: En todas las unidades administrativas de la Institución se llevará un registro obligatorio de asistencia, mediante el mecanismo que la Oficina Administrativa de Personal señale, a fin de asegurar la veracidad de la entrada y salida de los empleados según horario establecido.

ARTICULO 6: Corresponde a cada Jefe Administrativo remitir a la oficina de Administración de Personal, un informe sobre las ausencias y permisos, durante la jornada de trabajo, de los servidores públicos bajo su mando con la periodicidad y forma que dicha Oficina establezca.

ARTICULO 7: Se entiende por tardanza la acción de registrar asistencia después de cinco (5) minutos pasada la

hora oficial de entrada.

Las tardanzas se computarán de acuerdo a los criterios ^{para ser} aplicación de medidas disciplinarias que aparecen en este Reglamento.

ARTICULO 8: Para los efectos de descuento, no se computarán aquellas tardanzas producidas por motivos extraordinarios que afecten en forma general a todos los empleados, como fuertes lluvias, huelga de transporte público y manifestaciones públicas, enfermedad de parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. El Ministro establecerá los funcionarios que, por su nivel jerárquico o la naturaleza de su trabajo, estarán exentos de marcar el registro de asistencia.

ARTICULO 9: Se entiende por ausencia, el acto de no asistir a las labores por motivos de cualquier índole, así como también el hecho de no registrar la entrada o salida del trabajo. El servidor público que, por olvido, no registre su entrada, deberá comunicar y justificar oportunamente la situación a su jefe inmediato a fin de que éste refrende el registro, en caso de ser justificado.

ARTICULO 10: Todos los funcionarios deberán solicitar autorización a sus superiores inmediatos, cuando tengan que ausentarse de la Oficina en horas hábiles.

ARTICULO 11: Las ausencias se clasificarán como justificadas e injustificadas. Las ausencias justificadas no afectarán el pago de la correspondiente remuneración.

ARTICULO 12: En caso de enfermedad el servidor público deberá notificar el hecho a su jefe inmediato en la forma más rápida posible. Cuando la enfermedad exceda de dos (2) días, el funcionario deberá justificar su ausencia con el respectivo certificado médico de incapacidad. Estas ausencias serán descontadas de los quince (15) días que la Ley concede al servidor público por enfermedad.

El jefe inmediato podrá autorizar permisos especiales hasta por dos (2) días, cuando circunstancias especiales (asuntos personales de urgencia, asistencia a entierros, actividades cívicas, conferencias, otras) así lo justifiquen. El servidor Público deberá compensar este tiempo con la correspondiente cantidad de horas extraordinarias que se le solicite trabajar cuando así lo demande la necesidad del servicio.

ARTICULO 13: Se consideran ausencias injustificadas las no comprendidas en el Artículo anterior.

ARTICULO 14: Las ausencias injustificadas darán motivo al descuento del sueldo correspondiente a los días efectivamente ausentes, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTICULO 15: Los vehículos al servicio de la Institución sólo podrán ser utilizados para asuntos oficiales.

ARTICULO 16: Sólo podrán manejar los vehículos al servicio de la Institución, los empleados previamente autorizados por la Unidad Administrativa correspondiente.

ARTICULO 17: Las irregularidades relacionadas con el uso de los vehículos serán sancionados sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden a que se hiciere acreedor el infractor.

ARTICULO 18: Los servidores que, por razón del trabajo que realizan, deban movilizarse de su área habitual de trabajo tendrán derecho a percibir el pago de transporte correspondiente.

ARTICULO 19: Tendrán derecho a viáticos y transporte los servidores que realicen misiones oficiales en las cuales tengan que tomar sus alimentos y dormir fuera del lugar de su residencia. La cuantía del viático se ajustará a la tarifa establecida en la Ley, en lo referente a las normas generales de Administración Presupuestaria.

TITULO II

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I

ORGANIZACION

ARTICULO 20: La aplicación de las normas de Administración de Personal a que se refiere el Reglamento Interno, corresponderá según éste lo disponga a:

1. El Ministro o Vice-Ministro
2. Dirección Administrativa
3. Unidad de Administración de Personal
4. Directores y Jefes Administrativos.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PERSONAL

ARTICULO 21: Son funciones de la Unidad Administrativa de Personal las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y las disposiciones que emanen de la Dirección Superior del Ministerio.

2. Proponer a las autoridades ministeriales previa evaluación de las estrategias, planes y reglamentos de la Administración de los Recursos Humanos, que contribuyan al mejor funcionamiento de la Institución.
3. Conocer los problemas propios de su sector y proponer soluciones a las mismas.
4. Realizar concursos internos de vacantes.
5. Resolver y tramitar las acciones de persona^{CL} otras que sean de su competencia, según las^{DE} normas y procedimientos establecidos en el pre^{RE} sente Reglamento. ^{GIS}
6. Llevar el control, los registros y las estadísticas correspondientes al personal del Ministerio.
7. Participar en la preparación de los Ante-proyectos de presupuesto sobre los Recursos Humanos en la Institución.
8. Brindar asesoría a las demás direcciones, jefaturas y a la Directiva de la Asociación de Empleados, en torno a la aplicación y justificación de las acciones contempladas en el presente Reglamento.
9. Llevar el control de la elaboración y fundamentación debida de los expedientes con el propósito de poder determinar la responsabilidad administrativa del servidor público.
10. Cualesquiera otras que le asignen la Ley y el presente Reglamento.

TITULO III

SISTEMA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

CAPITULO I

RECLUTAMIENTO Y SELECCION

ARTICULO 22: Créase el sistema de Reclutamiento y Selección que comprenderá un conjunto de procedimientos e instrumentos tendientes a captar y evaluar los méritos y capacidades de las personas, que tendrá como finalidad atraer y determinar los aspirantes mejor preparados para ocupar los cargos vacantes y las nuevas posiciones.

ARTICULO 23: Para ingresar al servicio del Ministerio de Vivienda será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser panameño por nacimiento o naturalización.
- b. Reunir los requisitos mínimos para el desempeño del puesto que establece el Sistema de Re-

clutamiento y Selección.

- c. No haber sido condenado por delito contra la cosa pública.
- d. Aprobar satisfactoriamente las pruebas psicotécnicas y de habilidad que se establezcan.
- e. Ser declarado por la Unidad de Administración de Personal, apto para el cargo.

ARTICULO 24: Los resultados de las evaluaciones de los antecedentes de los aspirantes serán conservados en forma confidencial y únicamente tendrán acceso a las mismas el personal competente y responsable de su custodia.

ARTICULO 25: Al producirse una vacante dentro de la Institución ésta deberá someterse en primera instancia a concurso interno y solo en caso de no haber interesados, se abrirá a concurso externo.

ARTICULO 26: Los exámenes deberán anunciarse con cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que habrán de presentarse, para lo cual deberá colocarse un aviso en un lugar visible y concurrido dentro de la Institución. El aviso debe contener la clase de cargo y los requisitos que deben reunir los aspirantes.

ARTICULO 27: Los resultados de las evaluaciones se entregarán a los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se presentaron las pruebas.

ARTICULO 28: La Unidad Administrativa de Personal presentará al Ministro los candidatos que obtuvieron la mejor puntuación para que proceda al nombramiento respectivo.

CAPITULO II

NOMBRAMIENTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 29: Todo funcionario que ingrese por primera vez, deberá pasar por un período de prueba que no será menor de tres (3) meses ni mayor de seis (6), previa evaluación de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Administración de Personal. El período de prueba se inicia a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.

ARTICULO 30: Si durante el período de prueba el funcionario de muestra reunir las condiciones necesarias para el desempeño del cargo, será incorporado a la Institución con los derechos y garantías que le concede la Ley, éste Reglamento y de más disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 31: Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes clases de nombramientos:

1. Permanentes: Son aquellos servidores que se designan para ocupar cargos por tiempo indefinido, una vez ha-

yan cumplido con los requisitos correspondientes y el período de prueba.

2. Temporales: Son designaciones por tiempo de finido por razón de necesidades del servicio.

ARTICULO 32: Para la iniciación en el cargo todo servidor público tomará posesión del mismo, lo cual se hará constar mediante acta que firmará el funcionario que dá la posesión y el posesionado.

La notificación del nombramiento deberá ser personal, telefónica o en un diario de circulación nacional por una sola vez. El nombrado tomará posesión en un término no mayor de diez (10) días a partir de la notificación de su nombramiento.

ARTICULO 33: El procedimiento para toma de posesión del cargo será el establecido en el Código Administrativo.

ARTICULO 34: Durante el período de prueba, la Institución, podrá separar al empleado del cargo cuando ~~esta~~ ^{este} demuestre que carece de la idoneidad necesaria para su ejercicio, o cuando no cumpla con las obligaciones que le imponen el cargo.

ARTICULO 35: El funcionario que haya ejercido un cargo interinamente en forma satisfactoria para la Institución, por un tiempo equivalente al mínimo del período probatorio, se le podrá exonerar de cumplir dicho período de prueba, siempre que el nuevo cargo al que aspira de manera permanente, sea afín al que ocupara de manera temporal. Si accede a dicho cargo dentro de un año posterior a la interinidad, quedará exento del período probatorio si su evaluación es satisfactoria.

ARTICULO 36: DE LOS CONTRATOS.

Sólo podrán contratarse extranjeros en casos excepcionales cuando se trata de profesionales o técnicos cuyos servicios no puedan ser prestados por nacionales, para lo cual el contratista deberá comprobar plenamente su idoneidad y su contrato tendrá un término máximo de un año, salvo los casos contemplados para asistencia técnica. Los nombrados bajo contrato no podrán ostentar cargos de jefaturas.

ARTICULO 37: Todos los contratados quedan sujetos a las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO III

ANALISIS Y CLASIFICACION DE PUESTOS

O CARGOS

ARTICULO 38: La Unidad Administrativa de Personal establecerá

un sistema de clasificación de puestos que agrupará a éstos de acuerdo a la similitud de deberes, responsabilidades, nivel de dificultad, complejidad y requisitos para desempeñarlos con el propósito de orientar la administración de personal en las áreas de reclutamiento, selección, capacitación, remuneración y otras acciones de personal.

Corresponderá a la Unidad Administrativa de Personal del Ministerio, solicitar la clasificación y reclasificación de los cargos y los mismos entrarán en vigencia mediante resolución que expida el Ministerio de Planificación.

La clasificación de los cargos sólo podrá ser modificada cuando varíen sustancial y permanentemente, las funciones del mismo, previo análisis de la Unidad Administrativa de Personal de la Institución con aprobación del Ministerio de Planificación.

Las reasignaciones o reclasificaciones de puestos se efectuarán:

1. A solicitud del Jefe inmediato.
2. A solicitud del servidor, si su solicitud ~~se~~ se negada por el Jefe inmediato.
3. Por la propia Unidad Administrativa de Personal de la Institución, al comprobar ~~que~~ determinado cargo requiere ser reclasificado.

ARTICULO 39: Cada dos (2) años se realizará una revisión general de todos los cargos existentes, con el fin de hacer los ajustes y modificaciones que requiere el manual descriptivo de clasificación de cargos, según las necesidades de la Institución.

ARTICULO 40: Habrá un manual descriptivo de clasificación de cargos que contendrán las clases y descripciones de los puestos para el personal tales como: título, grado, código, salario, detalles de las tareas inherentes al puesto, la supervisión recibida o ejercida, los requisitos mínimos de educación, experiencias, conocimientos, habilidades y destrezas que habrán de exigirse a quienes vayan a ocupar un determinado cargo. Este manual estará cónsono con el manual de clasificación del Gobierno.

ARTICULO 41: La reasignación o reclasificación de un puesto no causarán perjuicios sobre los derechos de los servidores.

CAPITULO VI

REMUNERACION

ARTICULO 42: Los servidores públicos devengarán el sueldo base establecido para las clases de cargos que ocupen al momento de su nombramiento.

ARTICULO 43: Todo servidor público podrá recibir un aumento en

su sueldo, periódicamente y con base a la evaluación de su desempeño. El aumento se fijará tomando en cuenta el costo general de la vida; conforme a las normas legales vigentes y la capacidad financiera de la Institución.

ARTICULO 44: Sobretiempo. Se entiende por sobretiempo, las horas que se labora en asuntos oficiales en exceso de la jornada regular de trabajo.

Para los efectos de sobretiempo en casos de trabajo extraordinario, éste será retribuido mediante licencia compensatoria.

ARTICULO 45: Los servidores públicos de alto nivel en la Institución tendrán derecho a recibir gastos de representación, de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes.

ARTICULO 46: Para que proceda la compensación de licencia por sobretiempo, se deberán seguir las siguientes reglas:

- a. Solamente se autorizarán trabajos extraordinarios en los casos de urgente necesidad y siempre que existan partidas necesarias para hacerle frente a dichos gastos.
- b. Corresponde al Jefe inmediato, o la persona autorizada, decidir cuándo y en qué casos un servidor público puede realizar trabajos extraordinarios.
- c. Sólo se reconocerá como tiempo extraordinario, aquel sobre el cual haya control, tal como el uso de la tarjeta o la lista de asistencia, que haya sido debidamente autorizado.
- d. En casos excepcionales, el Jefe inmediato podrá valorar, en términos de tiempo, trabajos efectuados en horas extraordinarias fuera de su área habitual de trabajo.

ARTICULO 47: Cuando se haya trabajado sobretiempo se autorizará licencia compensatoria con igual cantidad del tiempo acumulado, debidamente autorizado. Para este efecto, sólo se contarán días laborables.

ARTICULO 48: Para los efectos de reconocimiento del sobretiempo, el tiempo se computará a partir de 30 minutos después de la hora oficial de salida.

ARTICULO 49: El trabajo extraordinario que se realice sábados, domingos y demás días no hábiles será reconocido mediante compensación en tiempo.

ARTICULO 50: El máximo de sobretiempo en días laborables será de cinco (5) horas; y en sábados, domingos y días feriados será de ocho (8) horas.

ARTICULO 51: No se reconocerá tiempo extraordinario a Directores, Asesores y Asistentes Ministeriales.

ARTICULO 52: El tiempo compensatorio será acumulable por un período no mayor a dos (2) años, los cuales serán los 2 años inmediatamente anteriores al año que rige.

ARTICULO 53: Toda licencia compensatoria será solicitada con anterioridad a la fecha en que se vaya a utilizar y deberá ser concedida en común acuerdo entre el funcionario y su superior inmediato.

CAPITULO V

CAPACITACION DE PERSONAL

ARTICULO 54: Es obligación del Ministerio fomentar el mejoramiento de las aptitudes de su personal, en relación con el trabajo que le corresponda desempeñar. La capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento irán orientados a ampliar los conocimientos, habilidades y destrezas del servidor público, con el propósito de incrementar su eficiencia en el ejercicio de sus funciones y mejorar la capacidad competitiva.

ARTICULO 55: La Unidad de Administración de Personal ejecutará los programas de capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento de los servidores que laboran en la Institución para la cual deberá velar porque exista debida relación entre dichos programas, los objetivos de la Institución, los que desempeña y los requerimientos mínimos del puesto.

ADIESTRAMIENTO: Proceso mediante el cual se intenta incrementar las habilidades y destrezas del servidor.

CAPACITACIÓN : Actividad dirigida a que un servidor adquiera y aplique mayores conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes.

PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL Realización de estudios a un nivel superior a los que previamente han acreditado una determinada profesión.

ARTICULO 56: Para la selección de candidatos a participar en acciones de adiestramiento o capacitación tanto internas como externas se requiere:

1. Relación estrecha entre el tema del adiestramiento y las funciones que desempeña el candidato.
2. Preferencia por los años de servicio y análisis de expediente administrativo.
3. Currículum Vitae y créditos correspondientes.
4. Llenar los requisitos establecidos por el organismo patrocinador de la beca y del centro educativo.
5. Análisis de oportunidades de adiestramiento re

cedido por parte de la Institución, tales como seminarios, cursos, charlas y otros.

6. Todo funcionario que se ausente de sus labores regulares por un período comprendido de dos (2) a cinco (5) días por motivos de adiestramiento o capacitación, deberá llenar el correspondiente formulario de acción de personal, donde especifique la fecha, lugar y nombre de la acción que recibirá. El mismo contará con las firmas del Jefe inmediato y el Director respectivo; deberá entregarse a la Unidad Administrativa de Personal con anticipación a la fecha en que se ausentarán de sus labores. Cuando el período exceda el tiempo mencionado, se tramitará como una licencia con sueldo.

OBLIGACIONES DEL SERVIDOR ADIESTRADO:

1. Cumplir con todas las exigencias del adiestramiento.
2. Al final de la acción recibida, debe presentar se un informe de desarrollo y adiestramiento para su correspondiente seguimiento y evaluación.
3. Brindar un período de servicios profesionales al Ministerio de Vivienda proporcional al tiempo del adiestramiento recibido, ofreciendo en la mayor medida posible los conocimientos adquiridos y adiestrar a los demás servidores que desempeñen labores que se relacionan con el adiestramiento recibido.
4. Acogerse a las disposiciones que en materia de adiestramiento, capacitación y perfeccionamiento dicte la Unidad Administrativa encargada.

ARTICULO 57: Los funcionarios podrán acogerse a los programas de perfeccionamiento profesional para elevar el nivel de sus conocimientos científicos y técnicos organizados por el

ARTICULO 58: Al beneficiario que concluye satisfactoriamente sus estudios se le garantizará al término de la licencia, la reincorporación en su cargo.

ARTICULO 59: El beneficiario podrá prestar sus servicios en otro cargo de mayor jerarquía en el campo de su especialización, o prestarlos total o parcialmente en otra institución, previa autorización de la institución patrocinadora.

ARTICULO 60: La Unidad de Administración de Personal velará por el establecimiento y cumplimiento de los procedimientos para el manejo administrativo de las actividades de capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento que se ejecuten.

ARTICULO 61: La promoción y la postulación de las actividades de capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento, se harán a través de dos (2) vías: La promoción abierta uti-

lizando murales y otros, y la vía administrativa, es decir, a través de los Jefes. Esto permitirá la postulación directa del funcionario o la postulación a solicitud del Jefe.

ARTICULO 62: La selección de candidatos postulados se hará mediante un comité de selección para que se encargue de la selección de o de los candidatos que participarán en la actividad de capacitación, adiestramiento y perfeccionamiento; la Unidad de Administración de Personal analizarán los informes correspondientes para suministrar al comité de selección.

CAPITULO VI

INCENTIVOS

ARTICULO 63: Se entiende como incentivo el reconocimiento y estímulo que se otorga a un servidor público, por su máximo rendimiento y eficiencia dentro de un nivel establecido.

Los incentivos serán efectuados a través de participación en adiestramientos, becas, ascensos, aumentos de salario, notas de méritos o menciones especiales o cualquier otra forma de distinción que el Ministerio la considere adecuada.

ARTICULO 64: Podrán otorgarse distinciones y premios a los servidores públicos por puntualidad y asistencia comprobada, buen desempeño de sus funciones, sugerencias que se traduzcan en ahorro de dinero al Ministerio, comportamiento ejemplar y cualquier otro mérito que se estime sean objetos de distinción.

CAPITULO VII

-LA EVALUACION DEL PERSONAL

ARTICULO 65: La unidad de Administración de Personal establecerá un programa de evaluación del desempeño con el propósito de evaluar la actuación de los servidores públicos de la Institución.

ARTICULO 66: La evaluación del desempeño constituirá un elemento esencial en la consideración y ejecución de los programas de incentivos y mejoramiento, tanto técnicos como económicos del personal en servicio, así como para la aplicación del régimen disciplinario.

ARTICULO 67: La evaluación del servidor compete a su jefe inmediato, con la aprobación de su superior y ~~no~~ constituye en sí premio ni sanción. La misma debe ser:

1. Objetiva, imparcial y fundada en principios de equidad;
2. La justa valoración del empleado como funcionario público, y en su determinación, ~~deben tener~~ se en cuenta tanto las actuaciones positivas como las negativas; y

3. Referida a hechos concretos y condiciones demostradas por el calificado durante el lapso que abarca la calificación, apreciados dentro de las circunstancias en que desempeña sus funciones.

ARTICULO 68: El incumplimiento de este deber por parte de quien evalúe según las normas y períodos establecidos, constituye falta que será sancionada, sin perjuicio de que se exija el acatamiento obligatorio del mismo, es decir que se cumpla con esta forma de evaluación.

ARTICULO 69: El servidor público tendrá la facultad de solicitar a la Unidad Administrativa respectiva copia de su evaluación y podrá solicitar reconsideración de la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la evaluación. También podrá apelarse dentro de los cinco (5) días hábiles después de la notificación del fallo de Reconsideración, o en subsidio conjuntamente con ésta, para ante la Unidad de Administración de Personal.

TITULO VI

CAPITULO I

ASCENSOS Y TRASLADOS

ARTICULO 70: Solamente podrá hacerse traslados de servidores públicos de un cargo a otro de la misma clase, jerarquía o remuneración siempre que medien las siguientes razones:

- a. Solicitud de funcionario, con el informe favorable del jefe inmediato de la oficina donde prestan servicios, el jefe de la oficina que vaya a recibirlos y la aprobación de los jefes superiores respectivos;
- b. Por razones de servicios, determinados por los jefes superiores y jefes inmediatos respectivos. El traslado por razones de servicios no desmejorará sus condiciones de trabajo ni hará más oneroso para el servidor público el desempeño de su cargo
- c. Traslado Temporal. El traslado temporal es el cambio de un servidor de una unidad administrativa a otra dentro de la Institución para ejercer funciones similares al cargo que ostenta en el momento del traslado, con igual remuneración que no debe ser mayor de dos meses. En los casos especiales estos traslados podrán ser prorrogados por un mes adicional.

ARTICULO 71: El ascenso permanente es la promoción de un servidor público a un cargo de clase o grado superior, de mayor responsabilidad y complejidad en forma definitiva y con el correspondiente incremento salarial.

ARTICULO 72: Todo servidor público con un mínimo de dos años de antigüedad en el cargo, tendrá derecho a ~~hacerse~~ ^{ser} considerado para ocupar posiciones de mayor jerarquía y salario, si reúne los requisitos establecidos.

CAPITULO II

LICENCIAS Y VACACIONES

ARTICULO 73: Las licencias se tramitarán y autorizarán con anterioridad a su uso.

Se exceptúa la licencia por enfermedad, la cual deberá ser notificada al jefe de la unidad administrativa correspondiente, dentro de un plazo no mayor a dos jornadas de trabajo.

Ninguna licencia puede ser revocada por la autoridad que la conceda; pero en todo caso, el beneficiario puede renunciar a la misma, con excepción de las licencias por gravedad y por enfermedad.

Es obligatorio para todos los jefes el comunicar, a través de los canales regulares, a la unidad administrativa correspondiente, cualquier alteración o irregularidad observada en el uso de las licencias concedidas a sus subalternos.

ARTICULO 74: El servidor público tiene derecho a licencia por enfermedad cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- a. Por enfermedad, debidamente comprobada, hasta por quince (15) días por año con goce de sueldo;
- b. Por incapacidad temporal causada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, en los términos y condiciones que señalen las leyes del Programa de Riesgos Profesionales de la Caja de Seguro Social; y
- c. Por justa causa, hasta sesenta (60) días seguidos o divididos sin derecho a sueldo. En este caso, la licencia podrá prorrogarse por el tiempo que dure la incapacidad debidamente comprobada. Esta licencia se acogerá a los derechos establecidos en la legislación de Seguridad Social.

ARTICULO 75: Toda servidora pública tiene derecho a la licencia por gravedad cuando se encuentre en alguno de los siguientes casos:

- a. A catorce (14) semanas con derecho a remuneración por gravedad comprobada mediante certificado médico distribuidas así: seis (6) semanas antes del parto y ocho (8) semanas después; y
- b. Hasta por noventa (90) días cuando se trata de aborto no intencional, de parto prematuro no viable o de cualquier otro caso anormal de parto. El descanso forzoso retribuido se reducirá de conformidad con las exigencias de la salud de la interesada, según lo indique el certificado médico y las prescripciones del facultativo que ha estado atendiendo el caso, según lo reglamenta la Ley del programa de Enfermedad y Maternidad de la Caja de Seguro Social.

ARTICULO 76: El servidor público podrá disfrutar de licencia por estudio conforme a este Reglamento para recibir capacitación o adiestramiento, dentro o fuera del país, directamente relacionado con sus funciones. Al beneficiario de una acción de adiestramiento se le concederá licencia con sueldo del cargo que desempeña. El tiempo y pago de licencia estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en esta materia.

ARTICULO 77: Se le concederá licencia con sueldo completo, hasta por tres (3) años, al aspirante a un programa especial de perfeccionamiento en el extranjero, si cumple con los siguientes requisitos:

1. Ser panameño por nacimiento o naturalización.
2. Ser servidor público y haber prestado servicios por un término no menor de dos (2) años en el Ministerio.
3. Tener título o diploma en la disciplina en la que aspira perfeccionarse.
4. No tener más de cuarenta y cinco (45) años de edad.

TITULO V

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

CAPITULO I

DERECHOS

ARTICULO 78: Todo servidor público tendrá sin perjuicio de otros derechos y privilegios establecidos en las normas de carrera administrativa que se dicten, los que se expresan a continuación:

1. Estabilidad en el cargo, cuando así esté contemplado en las leyes de carrera administrativa;
2. Ascensos a puestos de mayor jerarquía y sueldo mediante la comprobación de eficiencia y mérito;
3. Solicitar traslados de conformidad con este Reglamento;
4. Ser reubicado en otra posición o dependencia en caso de reducción de personal o ser indemnizado conforme a lo establecido en Ley o los Reglamentos.
5. Vacaciones anuales remuneradas, de conformidad con la Ley y el Reglamento Interno.
6. Licencia con o sin sueldo, de acuerdo con la Ley y el presente Reglamento Interno.

7. Remuneración de acuerdo con las funciones o labores que desempeñe, que le permita una existencia decorosa.
8. Jubilación en forma que determinen las leyes vigentes.
9. Derecho a participar en concursos para ~~peças~~, siempre que no interfiera con el buen funcionamiento del Ministerio y que reuna los requisitos exigidos por el Organismo o Institución.
10. Permisos durante las horas regulares de trabajo cuando medien circunstancias especiales.
11. Retribución de las horas extraordinarias laboradas, en compensación de tiempo compensado, siempre y cuando no se trate de trabajo o tiempo perdido imputable al servidor público.
12. Participación en los programas de recreación, cultura, adiestramiento y asistencia social que la Institución brinde.
13. Recibir incentivos de la Institución.
14. Presentar peticiones y reclamaciones y que éstas sean atendidas, según la Ley y el presente Reglamento.
15. Presentar recursos legales en contra de las acciones de personal que le afecten directamente y que éstos sean resueltos siguiendo lo establecido en este Reglamento y las normas legales respectivas.
16. Preparar sugerencias para el mejor desempeño de la administración de la Institución y de los programas de asistencia social que esta llevando a cabo.
17. Ser informado de las medidas que tiene la Institución respecto a la administración de los recursos humanos y materiales.
18. Libertad de Asociación general libre de toda función administrativa o de carácter político, racial o religioso.
19. Remuneración especial, conocida como el décimo tercer mes, el cual será pagado con tres partidas en la primera quincena de los meses de abril agosto y diciembre y según las normas legales respectiva.
20. Condiciones adecuadas de trabajo, de conformidad con el cargo que se desempeña, incluyendo normas mínimas de seguridad.

21. No laborar en jornadas extraordinarias cuando existan causas justificadas. El trabajador no está obligado a laborar, en esta jornada extraordinaria, más allá del tiempo estipulado en el artículo dos de este Reglamento.

CAPITULO II

PROHIBICIONES

ARTICULO 79: Se establecen las siguientes prohibiciones a los servidores públicos del Ministerio de Vivienda:

1. La conducta inmoral en las áreas de trabajo durante o fuera de las horas ordinarias de labores.
2. Presentar certificados falsos que le atribuyan cualidades y aptitudes o facultades de que carezca para la obtención de nombramientos o ascensos.
3. Incurrir, durante la prestación de sus servicios, en actos de violencia, amenazas o injurias contra sus jefes, los familiares de éstos, o sus compañeros de trabajo, excepto que haya mediado provocación.
4. Cometer, fuera de la Institución, los actos descritos en el numeral anterior, si por razón de la gravedad de los mismos fuese imposible la continuación de la relación.
5. Pedir o recibir, por si o por interpuestas personas, dinero o valores por ejecutar actos propios de sus funciones.
6. Dishonestidad comprobada en el manejo de fondos o bienes públicos.
7. Divulgar los asuntos de la Institución clasificados como confidenciales;
8. Ocasionar, de modo intencional o por negligencia daño grave y costoso a las herramientas, máquinas, materia prima, productos, edificios, instalaciones y demás bienes de la Institución.
9. Comprometer, con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar de trabajo y de las personas que allí se encuentren.
10. Desobedecer o incumplir sin causa justificada, las órdenes e instrucciones impartidas por sus superiores para el desempeño de una tarea o actividad específica propia de sus funciones.
11. Inasistencia o abandono del trabajo sin permiso o sin causa justificada.

12. Ineptitud comprobada en el ejercicio del cargo.
13. Sentencia ejecutoriada que le imponga una pena de prisión o reclusión por delito cometido.
14. Decidir o autorizar trámites o solicitudes en los cuales esté personalmente interesado, o lo estén su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
15. Acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
16. El uso para fines personales, de materiales, equipos y otros bienes del Estado.
17. Utilizar su cargo o influencias oficiales, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.
18. Incurrir en algunas de las faltas disciplinarias, contempladas en este Reglamento Interno.

CAPITULO III

DEBERES

ARTICULO 80: Son deberes del servidor público, sin perjuicio de otros deberes establecidos en otras normas legales y en el presente Reglamento Interno, los siguientes:

1. Ejecutar sus funciones con competencia, honestidad, lealtad y moralidad.
2. Adoptar y acatar las medidas preventivas y los procedimientos indicados para evitar los riesgos profesionales.
3. Conservar en buen estado los objetos, instrumentos, útiles, equipo y maquinarias que le sean entregados para la ejecución de sus labores y velar porque no sufran otro deterioro del que su uso normal debe producir.
4. Observar buenos modales con el público, con los jefes y demás compañeros de trabajo, de manera que no se originen quejas por falta de cortesía y atención.
5. Observar conducta que no ofenda el orden y la moral, ni menoscabe y afecte el prestigio y la buena marcha de la Institución y el servicio público.
6. Formular sugerencias que tengan como finalidad mejorar las labores, programas, relaciones in-

ternas y externas y cualquier otra actividad de la institución.

7. Acatar y cumplir con las instrucciones impartidas por sus superiores para la ejecución de labores propias de sus funciones.
8. Permanecer en las oficinas de su Unidad Administrativa, durante toda la jornada de trabajo, salvo los casos de permisos concedidos o cumplimiento de una misión oficial.

TITULO VI

CAPITULO I

MEDIDAS DISCIPLINARIAS

ARTICULO 81: El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar una buena disciplina de los servidores públicos y elevar el óptimo rendimiento de éstos en el desempeño de sus funciones.

Los jefes de las distintas unidades administrativas propiciarán una cordial y respetuosa relación con los empleados.

Ningún servidor público podrá ser sancionado dos (2) veces por una misma falta.

REGISTRA

Toda sanción disciplinaria debe corresponder a una falta previamente establecida y ser proporcional a la gravedad de ésta.

ARTICULO 82: El servidor público que no cumpla con las leyes y las disposiciones establecidas en este Reglamento, será sancionado disciplinariamente, sin perjuicio de su responsabilidad civil y penal proveniente del mismo hecho.

ARTICULO 83: Las sanciones disciplinarias que se aplicarán de acuerdo con la gravedad y la reincidencia de las faltas, son: amonestación oral en privado, amonestación escrita, suspensión temporal y destitución.

ARTICULO 84: Amonestación oral en privado.

Es la acción mediante la cual el jefe inmediato o superior jerárquico llama la atención, oralmente, al servidor público, con respecto a deficiencias en su conducta o en el desempeño de sus obligaciones.

La amonestación oral en privado no constará en el expediente personal del funcionario. Sin embargo, se deberá mantener un informe de esta acción en los archivos de la unidad administrativa donde labora.

Se procederá a aplicar amonestación verbal, cuando

se cometan, por primera vez, las siguientes faltas leves:

1. Fomentar o participar en escándalos dentro de la Institución por jolgorio no autorizado o uso indebido del volumen y tono de voz.
2. Ausentarse del trabajo en horas laborables sin permiso o justificación.
3. Excederse de los límites establecidos para el uso del teléfono, en llamadas personales.
4. Omitir informar a su jefe inmediato sobre alguna deficiencia o irregularidad en el trabajo y funcionamiento del equipo en uso.
5. Tardanzas y ausencias injustificadas.

ARTICULO 85: Amonestación Escrita.

Es la acción mediante la cual el jefe inmediato o superior jerárquico llama la atención por escrito a sus subalternos cuando así se amerite. Copia de la amonestación escrita será incluida en el historial del servidor público que mantiene la Oficina de Administración de Personal. Esta sanción admite los recursos establecidos en este reglamento de reconsideración y apelación.

se procederá a aplicar amonestación escrita en los siguientes casos:

1. Cuando se cometa por tercera y cuarta vez, cualquiera de las faltas leves.
2. En las siguientes faltas de regular gravedad:
 - 2.1 Hacer llamadas de larga distancia, de carácter personal.
 - 2.2 Desaprovechar, por desinterés o negligencia las actividades que se le ofrecen para su adiestramiento, capacitación o perfeccionamiento profesional.
 - 2.3 Retrasar injustificadamente la ejecución de los trabajos que hayan sido asignados.
 - 2.4 Tomar decisiones, sin seguir el curso establecido, aunque no cause perjuicio a la Institución.
 - 2.5 Recabar contribuciones de cualquier naturaleza entre el personal, salvo aquellos casos que estén debidamente autorizados.
 - 2.6 Intervenir en actividades o hacer propaganda de índole política en despachos públicos durante las horas de trabajo.
 - 2.7 Transportar en vehículos oficiales a personas ajenas a la Institución o a la misión.

que origina el desplazamiento, salvo casos de urgencia.

- 2.8 Permitir, durante las misiones oficiales el manejo de vehículos de la Institución a funcionarios no autorizados por el despacho competente.
- 2.9 Marcar la tarjeta o firmar el registro de asistencia a un compañero de trabajo.
- 2.10 Irrespeto a la dignidad de los superiores jerárquicos o compañeros de trabajo.

ARTICULO 86: Suspensión Temporal.

Es la acción mediante la cual se separa sin remuneración de su puesto al servidor público que infrinja las disposiciones contempladas en este Reglamento y que amerite tal sanción. La suspensión se hará por el tiempo que corresponda a la falta, sin que ésta exceda un total de treinta (30) días en el término de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de inicio de labores, las suspensiones no pueden ser por más de quince (15) días en cada caso.

El jefe inmediato del servidor público solicitará, por escrito, al superior jerárquico la imposición de la sanción temporal, por el término y según la falta imputable. El superior jerárquico, luego de escuchar a ambas partes, determinará si la solicitud es procedente o no. Si la considera improcedente, la deestimarán por una sanción menor. Si la estima procedente, recurrirá a la Unidad Administrativa de Personal para que la misma, en un plazo de cinco (5) días hábiles, realice una investigación sumaria y rinda el informe correspondiente.

Se procederá a aplicar la sanción de suspensión en los casos siguientes:

1. Por la comisión de cualquiera de las faltas de regular gravedad, de uno a cuatro días cuando sea por segunda vez y de cinco a quince días, cuando sea por tercera vez.
2. Por la comisión de cualquiera de las faltas leves, de uno a cuatro días cuando sea por quinta a sexta vez y de cinco a quince días, cuando sea por séptima vez.
3. Por la comisión de las siguientes faltas graves de cinco a quince días:
 - 3.1 Negarse a adoptar las medidas preventivas y los procedimientos indicados para evitar riesgos profesionales.
 - 3.2 Irrespetar, con palabras o gestos a sus jefes, compañeros y público.
 - 3.3 Aceptar otro cargo remunerado, considerado incompatible con el que ejerza por la Ley

y los Reglamentos.

- 3.4 Tomar decisiones, sin seguir el curso establecido, que causen perjuicio a la Institución.
- 3.5 Usar o permitir el uso de vehículos, máquinas de escribir, sobres y papel timbrado, y otros bienes de la Institución, para fines exclusivamente personales no autorizados por la Dirección Superior.
- 3.6 Aprovecharse, en forma indebida de los servicios que ofrece la Institución.
- 3.7 Portar armas en horas laborables, sin la autorización correspondiente de la Dirección Superior.
- 3.8 Excederse en el ejercicio de sus funciones o conducirse negligentemente en el desempeño de las mismas.
- 3.9 Otras faltas de características similares que establezca la Institución.

ARTICULO 87: Destitución.

Consiste en la separación definitiva del servidor público del cargo que desempeña por incurrir en falta gravísima previstas en este Reglamento.

ARTICULO 88: Falta Gravísima-Causales de Destitución.

Constituyen faltas gravísimas que justifican la sanción de destitución del servidor público, las siguientes:

1. La conducta inmoral en las áreas de trabajo durante o fuera de las horas ordinarias de labores.
2. Presentar certificados falsos que le atribuyan cualidades y aptitudes o facultades de que carezca para la obtención de nombramientos o ascensos.
3. Incurrir, durante la prestación de sus servicios en actos de violencia, amenazas o injurias contra sus jefes, los familiares de éstos o sus compañeros de trabajo, excepto que haya mediado provocación.
4. Cometer fuera de la Institución, los descritos en el numeral anterior, si por razón de la gravedad de los mismos fuese imposible la continuación de la relación.
5. Pedir o recibir por sí o por interpuesta persona dineros o valores para ejecutar actos propios de sus funciones.
6. Dishonestidad comprobada en el manejo de fondos o bienes públicos.

7. Divulgar los asuntos de la Institución que tienen el carácter de confidenciales.
8. Ocasionar, de modo intencional o por negligencia daño grave o costoso a las herramientas, máquinas, materia prima, productos edificios, instalaciones y demás bienes de la Institución.
9. Comprometer, con su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del lugar de trabajo y de las personas que allí se encuentren.
10. Desobedecer o incumplir sin causa justificada las órdenes e instrucciones impartidas por sus superiores para el desempeño de una tarea o actividad específica propia de sus funciones.
11. Abandono del trabajo sin permiso de sus superiores durante las horas laborables.
12. Ineptitud comprobada en el ejercicio del cargo.
13. Sentencia ejecutoriada que le imponga una pena de prisión o reclusión por delito cometido.
14. Decidir o autorizar trámites o solicitudes en los cuales esté personalmente interesado, o lo estén su cónyuge o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
15. Acudir al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.
16. El uso, para fines personales, de materiales, equipos y otros bienes del estado.
17. Utilizar su cargo o influencias oficiales, para coaccionar a alguna persona en beneficio propio o de terceros.

ARTICULO 89: También serán causales de destitución la reincidencia mayor de siete (7) de la misma falta leve; la reincidencia mayor de tres (3) de la misma falta de regular gravedad y la reincidencia en cualquier falta grave.

ARTICULO 90: Procedimiento de destitución.

Cuando se produzca una causal de destitución del cargo, se procederá de la manera siguiente:

1. Cuando un servidor público lleve a cabo acciones u omisiones, que conforme a este Reglamento Interno constituyan faltas o causales de destitución, el Jefe o Superior Administrativo inmediato, elaborará un informe escrito indicando el nombre del servidor infractor; descripción de las acciones u omisiones ejecutadas por éste; nombre de las personas que se percataron de las

acciones u omisiones ejecutadas; lugar de ejecución de los hechos; señalar los equipos, materiales o herramientas, sean o no de propiedad del Ministerio de Vivienda utilizadas; mencionar las demás pruebas o evidencias sobre la comisión de los hechos.

2. El informe en referencia será enviado a la Oficina de Administración de Personal, la cual solicitará la asistencia y asesoramiento de la Dirección Legal o Jurídica de la Institución.
3. La Oficina de Administración de Personal comunicará verbalmente o por escrito al servidor o servidores involucrados en los hechos, el Informe sobre las acciones u omisiones ejecutadas, a fin de que éstos rindan declaraciones sobre las mismas o presenten por escrito, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del Informe, sus explicaciones sobre los hechos imputados.
4. Recibidas las declaraciones o las explicaciones escritas dentro de los términos establecidos, la Oficina de Administración de Personal con asistencia de la Dirección Legal o Jurídica, informará a la Dirección Superior, si hay o no, meritos para proceder a la destitución, o bien recomendará, conforme a la investigación, que se tome otra medida disciplinaria.

ARTICULO 91: Las faltas que cometan los servidores públicos, según sus características serán calificadas como: leves, de regular gravedad, graves y gravísima.

ARTICULO 92: Para la determinación de la acumulación de las faltas, se utilizará el siguiente criterio, respecto al período considerado:

1. Para las faltas leves: dos (2) años
2. Para las faltas de regular gravedad: dos (2) años.

ARTICULO 93: En los casos en que se presente una combinación variada de diversos tipos de falta, la Oficina de Administración de Personal determinará el período correspondiente para efectos de la acumulación de las mismas.

ARTICULO 94: La Oficina de Administración de Personal determinará el período de aplicación de descuentos por tardanzas, sea quincenal o mensual, de acuerdo con los mejores intereses de la Institución así:

Tiempo de Tardanza	No. de Tardanzas	Período	Descuento
De 1 a 5 minutos	8	en 1 mes	
De 6 a 15 minutos	6	en 1 mes	1/2 día
De 16 a 30 minutos	4	en 1 mes	1/3 día

De 31 a 60 minutos	2	en 1 mes	1 día
Mayor de 1 hora	1	en 1 mes	1 día
Tardanzas combinadas	6	en 1 mes	1 día

ARTICULO 95: La Oficina de Administración de Personal determinará el número de reincidencia en la llegada tardía y el período de acumulación, según el tipo señalado anteriormente y la sanción a aplicarse.

CAPITULO II

LA COMPETENCIA PARA SANCIONAR Y LOS RECURSOS

ARTICULO 96: Los funcionarios competentes para imponer una sanción son los siguientes:

1. El jefe o superior inmediato en los casos de amonestación verbal privada y la reprimenda por escrito.
2. La Unidad Administrativa de administración de personal en los casos de suspensión de labores.
3. El Ministro o la Dirección Administrativa en los casos de destitución.

ARTICULO 97: Salvo el caso de la amonestación privada, las sanciones deberán ser notificadas por escrito a los servidores públicos, con una relación breve de la causa o causas que la motivaron y el derecho de interponer el recurso que proceda en el plazo determinado por este Reglamento.

Las sanciones de suspensión y destitución deberán aplicarse mediante resolución debidamente motivada, de la cual se enviará copia al afectado y a la oficina de Administración de Personal para los fines de rigor.

ARTICULO 98: Contra las acciones de personal y las sanciones contempladas en este Reglamento, proceden los recursos de reconsideración ante el funcionario que la emitió y el de apelación ante el superior inmediato. De ambos recursos se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la acción de personal dictada.

La decisión de los recursos deberá resolverse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición.

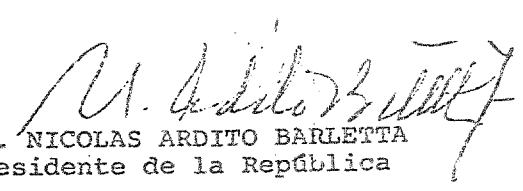
Toda sanción o acción de personal tendrá efecto inmediato y los recursos se concederán en el efecto devolutivo

ARTICULO 99: Cuando se revoque la suspensión, el servidor público tendrá derecho al pago de la remuneración corres-

pendiente al tiempo durante el cual hubiere estado separado del servicio hasta el reintegro a su cargo.

ARTICULO 100: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


DR. NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República


DR. ROBERTO VELASQUEZ A.
Ministro de Vivienda

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo No. 777, del Código de Comercio, informamos que hemos obtenido en compra el establecimiento comercial denominado LAVAMATICO SAN LUCAS, el cual está ubicado en Calle 14 y Avenida Justo Arosemena No. 13.202, de la ciudad de Colón.

MARCELINO SAAVEDRA PEÑA
Cédula No. 3-58-739
Comprador

Colón, 15 de octubre de 1985.

(282415

3ra. Publicación

AVISO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio quiero hacer constar que mediante Escritura Pública No. 3999 de 16 de abril de 1985 y de la Notaría Quinta del Circuito, he comprado al Señor FILADELFO DELGADO MOJICA su establecimiento comercial denominado "COMISARIATO, CARNICERIA Y BODEGA KATY", ubicado en la Calle Principal de la Barriada Torrijos- Carter No. 492 de esta ciudad.

PANAMA, 1o. de mayo de 1985.

Chu Sau Wah Kam Lim.
Céd. PE-9-890.

L-003239

Tercera publicación

AVISO

De conformidad con lo que dispone el artículo 777 del Código de Comercio hago constar que he vendido el local comercial de mi propiedad denominado Casa Kito ubicado en la Ave. Pablo Arosemena, Edificio No. 13A-27 al señor Jaime Enrique Chan Chung.

KITO CHING CHONG

Céd. No. PE-2-76

(L-003110)

3a. publicación

AVISO

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante la Escritura Pública número 11.592 de fecha 21 de octubre de 1985, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado COMISARIATO, BODEGA Y CARNICERIA FONG, ubicada en el Corregimiento Victoriano Lorenzo, Gelaber A-2, calle segunda Santa Rosa del Distrito de San Miguelito, que opera con Licencia Comercial Tipo "B" número 25785, al señor JULIO YEE.

Panamá, 22 de octubre de 1985.

FONG CHEN KI PIN

(L-003079)

2da. publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito LICDO. MARCO ANDERSON, Asesor Legal debidamente comisionado por la Dirección General de Comercio Interior, como Funcionario Instructora solicitud de parte interesada la sociedad de-

nominada MIZUNO KABUSHIKI KAISHA, y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad GRUMAX ZONA LIBRE, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MIZUNO" promovida en su contra por la sociedad MIZUNO KABUSHIKI KAISHA, a través de la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN, advirtiéndole que de no comparecer dentro del término estipulado se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 18 de septiembre de 1985, a las once de la mañana (11:00 a.m.) y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

Licdo. MARCO ANDERSON
Funcionario Instructor
XIOMARA E. ESCUDERO G.
Secretaría Ad-Hoc
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
Es Copia Auténtica de su original.

Panamá, 18 de Sept. de 1985.

Licdo. Kaliopa T. de Arjona
Directora de Asesoría Legal
(L-003092)

2a. publicación

REMATES**AVISO DE REMATE**

RICARDO SALDAÑA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra TABATO S.A. y GILBERTO ALFONSO TORAL MALEK, en funciones de Aiguacil Ejecutor.

HACE SABER

Que dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ contra TABATO S.A. y GILBERTO ALFONSO TORAL MALEK, se señala el día 21 de noviembre de 1985, para que tenga lugar el Remate del Bien Inmueble que se describe a continuación:

FINCA No. 8400, inscrita al FOLIO 130, del TOMO 799, de la Sección de Propiedad Provincial de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno, situado en Cerro Brujo, Volcán, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.

LINDEROS: Al Norte, resto de la Finca 2972; Sur, resto de la Finca 2972; Este, resto de la Finca 2972 y Oeste resto de la Finca 2972.

SUPERFICIE: Cinco (5) Hectáreas con 6069 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados.

VALOR ACTUAL: B/32.014.00.

Servirá de base para el Remate la suma de Sesenta y Cuatro Mil Siete Balboas con 23/100 (B/64.007.23) que consiste en el total adeudado y serán posturas admisibles las que cubran la dos terceras partes (2/3) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día señalado para la subasta se aceptarán posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas, que pudieran presentarse, hasta adjudicarse los bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Artículo 1259:

En todo Remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el cinco por ciento (5%) de la base del Remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El Rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que hará de conformidad con la Ley.

Artículo 37:

En los cobros que el Banco Nacional de Panamá promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en Derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución. El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas. En dichos juicios se anunciará al público el día del Remate, que no podrá ser antes de cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 21 de octubre de 1985, y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

RICARDO SALDAÑA
Secretario en Funciones
de Aiguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

RICARDO SALDAÑA, Secretario dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de HECTOR VALDES ALMENGOR, portador de la cédula de identidad personal No. 8-77-82, en funciones de Aiguacil Ejecutor por medio del presente aviso al público.

HACE SABER

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva incoado por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, en contra de Señor Hector Valdes Almengor, se ha señalado el día veinte (20) de noviembre de Mil Novecientos Ochoenta y Cinco (1985), para que tenga lugar el Remate de los bienes inmuebles que a continuación se describen así:

1- Finca No. 9458, inscrita al Folio 240 del Tomo 298 de la Sección de la Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá. Esta Finca consiste en un Lote de Terreno denominado Lote Sur, ubicado en la Calle "Este, barrio de San Felipe" de esta ciudad y en una casa en él construida.

LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, limita con el Lote Norte de Enrique Jaén Ara; mide por este lado 28 metros 42 centímetros; Sur limita con terrenos de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ocupado con Casa de Angel Ovalle P. y mide 27 metros 65 centímetros; Este, la calle 11 este y mide 46 metros 23 centímetros; y por el Oeste, predio de la Cía. de Espinosa, S.A. y mide por este lado 39 metros 28 centímetros. Este lote que, según el respectivo plano esta comprendido entre los puntos marcados A, B, J, L, tiene un área de 1.190 metros cuadrados. Esta Finca está avaluada en B/113.000.00.

2- No. 6598 inscrita al Folio 286 del Tomo 214, Sección de la propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá.

Esta Finca consiste en un Lote de Terreno y en una casa en él construida y dos cañones accesorios, situados en la Calle 11 Este, barrio de Santa Ana de esta ciudad.

LINDEROS: Por el Norte, la calle 11 Este; por el Sur, predio de Manuel Clotilde Arias de Arias, del cual queda separado por una muralla o pared medianera; por el Este, propiedad de Florencia de León Cordovez y predio de Hortensia Vda. de Alfaro y por el Oeste, Casa de Clementina Herrera y faja de terreno segregada perteneciente a Clementina Herrera.

SUPERFICIE: 641 metros cuadrados con 62 decímetros cuadrados. Esta Finca está avaluada en la suma de B/65.000.00.

3- Finca No. 3798 inscrita al Folio 202 del Tomo 81 de la Sección de la Propiedad del Registro Público Provincia de Panamá. Esta Finca consiste en un lote de terreno situado en la calle 11 Este, Barrio de San Felipe de esta ciudad y en una casa en él construida.

LINDEROS: Norte, calle 11 Este, Sur, propiedad de Hortensia Jované Vda. de Alfaro. Esta, propiedad de Mateo M. Vda. de Burbua.

MEDIDAS: Norte, 14 metros 30 centímetros. Sur, comprende una línea quebrada, cuyos tres lados miden comenzando por la esquina Noroeste 9 metros 50 centímetros; Este 15 metros, 30 centímetros y Oeste, 16 metros 50 centímetros, o sea, una extensión superficial de 215 metros 48 centímetros cuadrados. Esa Finca está avaluada en la suma de B/41.200.00.

Servirá de base para el Remate la suma de QUINIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 23/100 (B/514.330.23) en concepto de capital, intereses vencidos más las costas judiciales, y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de dicha suma de dinero.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Desde las ocho de la mañana (8:00 a.m.) hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día que se señala para el Remate, se aceptarán propuestas y dentro de la hora siguiente se escuchará las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dichos bienes al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de un nuevo anuncio en las mismas horas señaladas, y en él podrán admitirse posturas por cualquier suma de dinero de acuerdo con lo establecido por el artículo 1269 del Código Judicial. El Banco podrá adquirir en remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas de acuerdo con la Ley No. 20 del 22 de abril de 1975.

Por lo tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar Público de la Secretaría del Tribunal hoy Veintiuno (21) octubre de Mil Novecientos Ochenta y Cinco (1985) y copias del mismo se remite para su publicación.

RICARDO SALDAÑA
Secretario en Funciones

de Alguacil Ejecutor

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 23 de noviembre de 1985.

RICARDO SALDAÑA
El Secretario

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 165

El Suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto público.

EMPLAZA:

A, ELOY A CALDERON, de padre desconocido para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto del Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del presente edicto emplazatorio en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado judicial a estar en derecho en el Juicio de Divorcio propuesto en su contra por WILMA ENELDA GARCIA DE CALDERON.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites relacionados con su persona.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su legal publicación.

Panamá 6 de septiembre de 1985.

(fdo) Licdo. Oswaldo M. Fernández E.

Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Ramo Civil.

(fdo) Lia Rivera
La Secretaria.

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

CERTIFICA

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Lia Rivera

La Secretaria.

(L009232)

Unica publicación

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA
AGRARIA REGION 3 HERRERA
OFICINA: Herrera
EDICTO: 052

El funcionario sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de la Oficina de

Reforma Agraria Región Nº 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) PABLO GONZALEZ AVILA, vecino del corregimiento de CERRO LARGO, distrito de OCU, portador de la cédula de identidad personal Nº 6 - 41 - 2458, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6 - 6768, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 45 has. + 3271.04 M² ubicadas en el corregimiento de CERRO LARGO, Distrito de OCU, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: LUIS GAITAN.

SUR: CAMINO DE LA FRAGUA A LOMA DEL GANADO.

ESTE: PAULINO GAITAN, GU-MERCINDO RAMOS Y ENRIQUE UREÑA.

OESTE: FERMIN CAMPOS.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chiriquí a los 10 días del mes de julio de 1985.

Sr. ALBERTO A. BAZAN C.
Funcionario Sustanciador

ESTHER DE LOPEZ
Secretaria Ad - Hoc

(L217711)
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO Nº 178-85

El Suscrito Funcionario de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor GERTRUDIS MONTENEGRO GARCIA vecino

del Corregimiento de RINCON DE GUALACA, Distrito de GUALACA, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-97-219, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4-20835 la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable de una superficie de 23 Has. + 8025.27m², ubicada en GALE-RITA, Corregimiento de RINCO DE GUALACA Distrito de GUALACA de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: SERVIDUMBRE Y JUAN MENDEZ

SUR: DIOMEDES GUERRA, JOSE MARIA MONTERO Y SERVIDUMBRE, AL CAMINO REAL
ESTE: SANTOS GUERRA
OESTE: LUIS GARCIA Y RUBEN CUBILLA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUALACA o en el de la Corregiduría de RINCON DE GUALACA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 3 días del mes de JULIO de 1985.

AGRM. JOSE Ma. DELGADO
DIEZ

OFICINA DE REFORMA AGRARIA

EVILA GONZALEZ CERRUD
SECRETARIA AD-HOC

(L205307)
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1-CHIRIQUI
EDICTO Nº 178-85

El Suscrito Funcionario de la Oficina de Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público.

HACE SABER:

Que el señor ABRAHAM ALVARADO CERRUD vecino del Corregimiento de BOCA DEL MONTE, Distrito de SAN LO-

RENZO, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 - 166 - 948, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud Nº 4 - 22411 - A la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable de una superficie de 37 has. con 5569.10 m², ubicada en LA FLORIDA, Corregimiento de BOCA DEL MONTE Distrito de SAN LORENZO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: QUEBRADA SIN NOMBRE, BERNARDO PINEDA, PLINIO ALVARADO

SUR: DAMIAN GONZALEZ, SERVIDUMBRE A LA ESCUELA, ADRIANO POLANCO.

ESTE: COREANO CERRUD, PLINIO ALVARADO, SERVIDUMBRE A ESCUELA.

OESTE: WENCESLAO PINEDA, ADRIANO POLANCO, BERNARDO PINEDA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN LORENZO, o en el de la Corregiduría de BOCA DEL MONTE, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 1º días del mes de julio de 1985.

Agm. JOSE M. DELGADO D.
Oficina de Reforma Agraria

ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDANA
Secretaria Ad-Hoc.

(L205232)
Unica publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 4. COCLE

EDICTO No. 106-85

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 4. COCLE

HACE SABER:
Que el señor NORIEL SALER-

NO ESTEVEZ, vecino del Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de Identidad Personal No. 2-73-991, ha solicitado al DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA mediante Solicitud No. 4-089-85, una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 HAS + 8650.03 mts, ubicadas en POCRI Corregimiento de POCRI Distrito de POCRI de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Terreno de Jorge Sierra y Quebrada Azul.

SUR: Terreno de Eduardo Urriola y Terreno Nac.

ESTE: Terreno de Jorge Sierra y Eduardo Urriola.

OESTE: Camino al Llano de la Palma.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE, o en la Corregiduría de POCRI y copia del mismo se entregará al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108 DEL CODIGO AGRARIO.

ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE QUINCE (15) DIAS HABILES A PARTIR DE LA ULTIMA publicación.

DADO EN PENONOME A LOS 8 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1985.

CLARA A. DE FERNANDEZ
SECRETARIA AD-HOC.

AGR. INOCENTE HERNANDEZ
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
REGION 4, COCLE MIDA

(L150437)
Unica publicación

Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
Región 4, Cocle
EDICTO No. 111-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Cocle

HACE SABER:

Que la señora NEIVA SUSANA GUARDIA DE RODRIGUEZ, vecina del corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, portadora de la cédula de Identidad Personal No. 2-27-157 ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 2-27-157, una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 6044.30 mts, ubicada en La Boca de Río, Corregimiento de Río Hato, distrito de Antón de

esta provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino de Héctor Octavio Martínez

SUR: Banco Nacional de Panamá (Finca 1358-Tomo 134-Folio 308)

ESTE: Banco Nacional de Panamá (Finca 1358-Tomo 134-Folio 308)

OESTE: Carretera que conduce a Río Hato

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de o en la corregiduría de cabecera y copia del mismo se entregará al interesado para que les haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el ARTICULO No. 108- del Código Agrario.

Este edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonome, a los ocho días del mes de julio de 1985.
Agr. INOCENTE HERNANDEZ
Funcionario Sustanciador
Región 4, Cocle, MiDA

Clara A. de Hernández
Secretaria Ad-Hoc

(L150584)
Unica publicación

República de Panamá
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO Nº 136-85
Región 2, Veraguas

el Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público;
HACE SABER:

Que el(la) Señor(ra-srta.) VENTURA ALVAREZ DE CASTRELLON, vecina del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portadora de la cédula de Identidad Personal número 9-90-214, ha solicitado a la Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1839, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de tierra estatal adjudicables, con superficies de 19 has. + 5856.45 M² (1ra. parcela); 0 has + 8590.64 M² (2da. parcela) ubicadas en Barillia, corregimiento de San Bartolo, distrito de La Mesa de esta Provincia, y cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1, 19 has + 5856.45 M²

NORTE: Terrenos de Gonzalo Alvarez;

SUR: Camino a Cerro Plata;
ESTE: Terrenos del Asenta-

miento El Carmen;

OESTE: Camino a Cerro Plata- Carretera Interamericana.

PARCELA Nº 2, 0 has. + 8590.64 M²

NORTE: Terreno de Gonzalo Alvarez;

SUR: Camino a la Carretera Interamericana;

ESTE: Camino a la carretera de Cerro Plata; y

OESTE: Terrenos de Gonzalo Alvarez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, en el de la alcaldía municipal del distrito de La Mesa o en el de la corregiduría de San Bartolo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 30 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco.

Agr. HUMBERTO GONZALEZ V.
Funcionario Sustanciador

RENEYRA R. DE NUÑEZ
Secretaria Ad-Hoc

(L241724)
Unica publicación

TUTELAR DE MENORES

EDICTO EMPLAZATORIO

El juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente,

JOSE DOMINGO FIGUEROA MONSON, cuyo paradero se desconoce actualmente, para que dentro del término de diez días (10), contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio de Adopción Interpuesto por MICHAEL HERLAND GOLDNER MUNYAR, para adoptar a los menores CHRISTIAN FIGUEROA ORTIZ, JOSE GUILLERMO FIGUEROA ORTIZ y JENNIFER IRENE FIGUEROA ORTIZ.

Se advierte al emplazado José Domingo Figueroa Monson, que si no compareciere dentro del término

indicado, se le nombrará un curador Ad-Litem con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, conforme ha quedado reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985), a las diez de la mañana, copia del mismo se entregará al interesado para su legal publicación.

(Fdo.) Licdo. ELIECERIZ-
QUIERO P.
El Juez,

(Fdo.) MAXIMO MOJICA Q.
El Secretario

CERTIFICO: QUE TODO
LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

panamá, 7 de agosto de
1985.

MAXIMO MOJICA Q.
Secretario del juzgado
Segundo Municipal del
Distrito de Panamá, Ramo
Civil.

(L008218)
Unica Publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Juez Primero del Circuito de los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

"A los señores PEDRO BASO ARGELIDA BASO, URSULA BASO, ALI BASO, SATURNINA BASO, ANDRES BASO, ADRIANO BASO, MIGDALIA BASO, TOMAS FERNANDO BASO, MATEO BASO, EVELINA BASO, URBANO BASO, ELEAZAR BASO, EUGENIO BASO, JOAQUINA BASO, HILDA ROSA CANO AYALAY DIGNA BASO DE GONZALEZ, cuyo paradero se desconoce, para que por medio de apoderado se hagan representar en el Juicio Ordinario Declarativo que en su contra ha presentado el señor PEDRO BASO CEDEÑO, para lo cual se les concede el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico

co de circulación nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia de que si no se presentan en el término concedido, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se les ha de seguir el Juicio.

Por tanto y para que sirva de formal notificación, se fija el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y copia del mismo se le entrega a la parte interesada para su correspondiente publicación, hoy diez = 10 = de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Dr. FERMIN E. CASTAÑEDAS A.
Juez Primero del Circuito de Los Santos.

Facundo Domínguez
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original.

10 de octubre de 1985
(fdo.) Secretario

(L195905)
Única Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO
NÚMERO VEINTINUEVE (29)**
El que Suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, por este medio.

CITA Y EMPLAZA:

A la señora JURIA SALINAS PEREZ, cuyas generales y paradero, dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de Apoderado Legal, se haga presente en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha promovido el señor MIGUEL NAVARRO GÓSEA, en este Tribunal, y para lo cual se le da un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un Diario de Circulación Nacional, conforme lo indica el Artículo 472 del Código Judicial, conforme fue subrogado por el Decreto 113 del 22 de abril de 1969; con la advertencia que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio en los Estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de

conformidad con la Ley.

El Juez,
(fdo.) Licdo. JOSE A. DELGADO P.

El Secretario,
(fdo.) ISMAEL MORCA NÚÑEZ.

Es fiel copia de su original,
Santiago, 30 de junio de 1985

ISMAEL MORCA NÚÑEZ
Secretario del Juzgado

(L096810)
Única Publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE

EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.

HACE SABER:

Que ASIGAL ARBURCA OLMOS DE VARGAS, mujer mayor de edad, casada en el año 1979, de nacionalidad costarricense, con pasaporte N° A-165-172-83, y Permiso Provisional de Permanencia N° 0636, de oficio de hogar, con residencia actual en la ciudad de Aguadulce, ha solicitado en este despacho, se le adjudique a título de plena propiedad, por venta, un lote de terreno municipal, dentro del cual existe construcción, localizado en Calle Chiriquí, de la ciudad de Aguadulce, el cual se describe, según el Plano N° RC-20-01-4242, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así:

Lote de terreno con una superficie de TRESIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS (369.60 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Quebrada La Orqueta y mide siete metros con sesenta y cuatro centímetros (7.64 mts.);

SUR: Calle Chiriquí y mide diez metros con cincuenta y cinco centímetros (10.55 mts.);

ESTE: Jose Maria Cosme (usuario) resto libre de la finca municipal 967 y mide dos tramos, cuarenta y cinco metros con veintitrés centímetros (45.23 mts.);

OESTE: Manuel Ortega (usuario) resto libre de la finca municipal 967 y mide cuarenta y siete metros con cincuenta y ocho centímetros (47.58 mts.);

Con base en que dispongo el artículo octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal N° 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija

el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con esta solicitud.

Copias del presente edicto se le suministran a la interesada para que las haga publicar en un periódico de circulación nacional y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 21 de octubre de 1985.

El Alcalde,
(fdo.) JOSE DEL R. GUTVARRA

La Secretaria,
(fdo.) ADELINA QUINTANA M.

(Hay el sello del caso)
Es fiel copia de su original,
Aguadulce, 21 de octubre de 1985.

ADELINA QUINTANA M.
Secretaria de la Alcaldía

(L003229)
Única Publicación

SUCESIONES:

**EDICTO EMPLAZATORIO
NÚMERO CUARENTA Y DOS (42)**

EL QUE SUSCRIBE, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, POR ESTE MEDIO.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de NEMESIO GARCIA POVEDA, se ha dictado un Auto, que en su parte pertinente dice:

"VISTOS:.....
Por las anteriores consideraciones, el Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, Ramo de lo Civil, Primera Suplencia, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA: Primero: Que se encuentra abierta en este Tribunal, la Sucesión Intestada de Nemesio Garcia Poveda, desde el día dieciocho (18) de febrero de mil novecientos ochenta y cinco (1985), fecha de su deceso; Segundo: Que es su heredera universal, FELIPA GONZALEZ VIUDA DE GARCIA; ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho, en la Intestada, todas las personas que crean tener algún interés en ella. Que se publiquen los Edictos a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial, conforme fue reformado por el Decreto de Gabinete Número 113 de 13 de abril de 1969. Téngase como parte del presente Juicio a la Dirección de

Ingresos de Veraguas, para su correspondiente liquidación del Impuesto sobre Asignaciones Hereditarias. Cópicas Notariales y Compulsores: La Juez, Primer Suplente (fdo.) Licdo. YOLANNY JIMÉNEZ DE PINZON, El Secretario, (fdo.) ISMAEL MORCA NÚÑEZ.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Despacho, hoy diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta y cinco (1985); y copias de los mismos quedan a disposición de los interesados, para su publicación, conforme a la Ley.

El Juez,
(fdo.) Licdo. JOSE A. DELGADO P.

El Secretario,
(fdo.) ISMAEL MORCA NÚÑEZ
Es fiel copia de su original,
Santiago, 10 de octubre de 1985.

ISMAEL MORCA NÚÑEZ
Secretario del Juzgado
(L003159)
Única Publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 55**

El suscrito Juez Noveno del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de LILIA RODRIGUEZ DE DE SANTIS (nombre legal), u ODILIA DE DE SANTIS (nombre usual) el cual se tramita en este Juzgado, se ha dictado lo siguiente:

JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, La Chorrera, diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por ello, quien suscribe, JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el proceso de Sucesión Intestada de LILIA RODRIGUEZ DE DE SANTIS (nombre legal) u ODILIA DE DE SANTIS (nombre usual) quien es una misma persona, desde el día nueve (9) de noviembre de 1984.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, ALBERTO DE SANTIS RODRIGUEZ y en su condición de hijo del causante.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las

personas que tengan algún interés en él dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto anterior.

Notifíquese y cúmplase
(Fdo.) Américo Rivera Gómez
El Juez

(Fdo.) César E. Díaz E.
El Secretario

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada, para su legal publicación, hoy diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

(Fdo.)

Américo Rivera Gómez

El Juez

(Fdo.)

César E. Díaz E.

El Secretario

CERTIFICÓ QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

La Chorrera, 17 de septiembre de 1985

César E. Díaz
Secretario

(L002969)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTISIETE (27)

El que Suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, por este medio.

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Herminio Carrasco, se ha dictado un Auto, que en su parte pertinente dice:

AUTO NUMERO 189. JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. RAMO DE LO CIVIL. Santiago, dieciocho (18) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

VISTOS:

Por las anteriores consideraciones, el Suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que se encuentra abierta la Sucesión Intestada de HERMINIO CARRASCO TREJOS, desde el día 28 de julio de 1983, fecha de su defunción; SEGUNDO: Que es su heredera Universal, sin perjuicios de Terceros, su esposa sobreviviente Mercedes

Vega Viuda de Carrasco; ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en la Intestada, todas las personas que tengan algún interés en ella. Que se publiquen los Edictos, a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial, conforme fue reformado por el Decreto de Gabinete Número 113 de 23 de abril de 1969. Téngase como parte a la Dirección Provincial de Ingresos de Veraguas, para los efectos de pago de derechos hereditarios. Cópiese notifíquese y cúmplase. El Juez. (Fdo.) Licdo. JOSE A. DELGADO P. El Secretario (Fdo.) Ismael Mojica Núñez.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de julio de mil novecientos ochenta y cinco (1985); copias del mismo quedan a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación de conformidad con la Ley.

El Juez
(Fdo.) Licdo. JOSE A. DELGADO P.

El Secretario
(Fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Santiago, 30 de julio de 1985.

ISMAEL MOJICA NUÑEZ
SECRETARIO DEL JUZGADO.

(L096812)
Única Publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 201

El Suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil por este medio:

EMPLAZA A:

A, LUIS OCTAVIO PEREZ GUZMAN, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposa MAYRA ESTELA MACHADO DE PEREZ.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 8 de octubre de 1985.

El Juez.

(Fdo) Licdo. Homero Cajar P.

(Fdo) Fernando Campos M.
Secretario

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original
Panamá 8 de octubre de 1985
Fernando Campos Muñoz
Secretario

(L096882)

Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO

TREINTA Y CINCO (35)

El que suscribe JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, por este medio

CITA Y EMPLAZA

Al señor JULIO VELARDE ESCARTIN, de generales y paradero que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de Apoderado Judicial, se haga presente en el Juicio Ordinario de Prescripción Extraordinaria de Dominio y División de Bien Común, que en su contra ha promovido la señora CANDELARIA URRIOLA, en este Tribunal, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en un diario de Circulación Nacional, conforme lo indica el Artículo 472 del Código Judicial,

el cual fue subrogado por el Decreto 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio en los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiocho (28) de agosto de mil novecientos ochenta y cinco (1985) y copias debidamente autenticadas de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley.

El Juez.

(Fdo.) Licdo. JOSE A. DELGADO P.

El Secretario.

(Fdo.) ISMAEL MOJICA NUÑEZ

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(L034191)

Única Publicación

DISOLUCIONES:

CLELIA C.

DE HERNANDEZ

Con vista del memorial ingresado mediante recibo No. 19204, presentado por Lil Campos, del 21 de octubre de 1985.

CERTIFICA:

Que mediante la Escritura Pública No. 9451 de 29 de agosto de 1985, inscrita a la Ficha 011227, Rollo 16748, Imagen 0208, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) de este Registro Público se ha DISUELTO la sociedad anónima denominada KOMATSU DE PANAMA, S.A.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las dos y cincuenta y cinco p.m. del día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

CLELIA C. DE
HERNANDEZ
CERTIFICADORA

L- 034499

Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio al público

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de PABLO ESCARTIN VASQUEZ (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Panamá, catorce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

Por lo tanto, el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor PABLO ESCARTIN VASQUEZ (q.e.p.d.) desde el día 7 de marzo de 1985, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de Terceros sus hijos PABLO ELIAS ESCARTIN REYES, LUCIA ESCARTIN REYES DE MIRANDA, RAMONA ESCARTIN REYES, BERTA ENEIDA ESCARTIN REYES DE JIMENEZ, y NEMECIO ANTONIO ESCARTIN REYES.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el den-

tro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fijese y publíquese el edicto respectivo.

Cópiase y Notifíquese,
(fdo) Lcdo. CARLOS STRAH CASTRELLON (EL JUEZ),
(fdo) EDGAR UGARTE J. (EL SECRETARIO).

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación legal hoy 21 de octubre de 1985.

El Juez,
Lcdo. CARLOS STRAH
CASTRELLON

El Secretario
Edgar Ugarte J.
(L003033)
Única Publicación

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA
Nº 5-CAPIRA

EDICTO Nº 120-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el Señor (a) RICARDO JULIO RAMIREZ MOTRAS Y OTRA vecino (a) del Corregimiento de LA LAGUNA Distrito de SAN CARLOS ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº. 8-086-85, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca Nº. 23573, Inscrita al Tomo 567, Folio 272, Sección de la Propiedad y de propiedad de La Nación, de una superficie de 0 Has. 8616.87 M2., ubicada en LA LOMA DEL BUHO, Corregimiento de LA LAGUNA, Distrito de SAN CARLOS, de esta Provincia cuyos linderos los detallamos:

NORTE: ASENTAMIENTO LA LAGUNA Y CARRETERA A LA LAGUNA

SUR: TERRENO DE CARLOS ENRIQUE MUÑOZ Y CARRETERA A LA CIA.

ESTE: ASENTAMIENTO LA LAGUNA

OESTE: CARRETERA A LA LAGUNA Y A LA CIA.

Para los efectos legales se

Fija el Presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS, y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 9 del mes de SEPTIEMBRE, de 1985.
AGR. LEONOR OSORIO
C.I. 332-79
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ECILDA E. BETHANCOURT S
Secretaria Ad-Hoc.

(L009701)
Única Publicación

República de Panamá
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Oficina Regional Nº 5, Capira-Panamá
EDICTO Nº 133-85

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor Evaristo Barba Peña, vecino del Corregimiento de Playa Leona, Distrito La Chorrera, Provincia de Panamá, portador de la Cedula de identidad personal Nº 6-46-894, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-418-81 la adjudicación a Título Oneroso de dos (2) parcelas estatales adjudicables con el Corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera de esta Provincia, las cuales se describen a continuación.

Parcela Nº 1 ubicada en La Valdeza, con una superficie de metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terreno de José de la Cruz Ortega.

Sur: Terreno de Jorge Castro y Alicia Corrales Moreno.

Este: Qda. Valdeza y Elías Moreno.

Oeste: Camino a otras fincas, Qda. Valdeza y Elías Moreno, Carretera a la C.I.A. y Jorge Castro y Alicia Corrales Moreno.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los

EDITORIA RENOVACION, S. A.

organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 26 del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Agro. LEONOR OSORIO
C.I. Nº 332-79

Funcionario Sustanciador

Sofia C. de Gonzalez
Secretaria Ad-Hoc.

(L002853)
Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE
REFORMA AGRARIA
REGION - 3 HERRERA
EDICTO No. 128-85

El Suscrito Funcionario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de la Oficina de Reforma Agraria Región -3- Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) RODRIGO MENDOZA BARBA vecino (a) del corregimiento de BOCAS DEL TORO, Distrito de BOCAS DEL TORO, portador de la Cédula No. 6-32-28, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 6-6721, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable con una superficie de 0 has + 7919.71 m2 has., ubicadas en el corregimiento de CABECERA, Distrito de LOS POZOS, Provincia de Herrera, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: MODESTO BULTRON

SUR: CAMINO CERRO DE PAJA A LOS POZOS

ESTE: DANIEL OJO

OESTE: CAMINO DE LOS POZOS A CERRO DE PAJA.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito y Corregimiento de LOS POZOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de octubre de 1985.

Esther C. de López.

Funcionario Sustanciador.

Edilma Almengor Vega

Secretaria ad-hoc.

(L150690) Única publicación